

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Los señores curas propios y ecónomos que sirven parroquias de patronato particular, y no han remitido aun á esta Secretaría las noticias que les pidió nuestro Ilmo. prelado á consecuencia de la Real orden inserta en el núm. 155 del Boletin, se servirán verificarlo antes del 15 de Noviembre proximo, ó dar aviso de no encontrarse sus iglesias en ninguno de los casos previstos en aquella disposicion. Si llegado este dia no se hubieren recibido todas las comunicaciones relativas á dicho asunto, saldrá un receptor con despacho de comision para tomar las oportunas notas en las casas de los mismos interesados; satisfaciéndole los honorarios correspondientes, aquellos que hayan dado lugar con su morosidad inescusable á que S. S. I. se vea en la sensible precision de adoptar esta medida.

Lo que de orden de S. S. I. se anuncia con anticipacion, para que ninguno pueda alegar ignorancia, si se viese comprendido en aquella. Astorga 30 de Octubre de 1855.—Lic. Juan José Fernandez, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido á instancia del apoderado de las religiosas Carmelitas de Plasencia, solicitando el pago de 17,722 reales 15 mrs. que se les quedó adeudando por asignaciones de gastos para culto y enfermería; y en vista de las razones espuestas por las diferentes dependencias que han informado en el asunto, entre estas la suprimida junta de reconocimiento y liquidacion de la deuda del tesoro y tribunal contencioso-administrativo; teniendo asimismo presente lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero de 1853, se ha servido S. M. mandar se señale un plazo de dos meses, dentro del cual la citada comunidad y todas las demás que en tiempo hábil hayan reclamado con espresion genérica ó es-

pecial de débitos, acrediten con documentos fehacientes los que tengan contra sí por el referido concepto de asignaciones para culto y enfermería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y á fin de que esa junta proceda á lo que corresponda, encargando muy particularmente á las comisiones de liquidacion de créditos atrasados en las provincias que por los medios que estén á su alcance procuren evitar se cometan fraudes en estas justificaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1855.=Bruil.=Señor presidente de la junta de la deuda pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.-Negociado 1.º Circular.

Ha llamado la atencion del gobierno el abuso que se observa en algunas Iglesias en que los prebendados nombrados toman posesion por apoderado y no van á residir dentro de los términos que les estan marcados, sin que para ello obtengan la debida autorizacion, fundada en causas justas y legítimamente aprobadas, así como tambien sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de *redde ó recessit* que les corresponde segun los estatutos. Semejante abandono, tan perjudicial á la Iglesia y gravoso á los demás prebendados, no puede tolerarse por mas tiempo: y para

remediarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la cámara del Real Patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canongía ó beneficio de Iglesia, catedral ó colegial, podrá, como basta aquí, donde los estatutos lo permitan, tomar posesion por medio de apoderado, pero con la precisa obligacion de empezar su residencia dentro de dos meses, á contar desde la fecha del Real título que á su favor se haya expedido

2.º Ningun prebendado podrá ausentarse de su Iglesia fuera del tiempo de *redde ó recessit* que le concedan los respectivos estatutos

3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores, podrán ser dispensados de este deber por justas causas, con la autorizacion del gobierno y de sus respectivos Prelados.

4.º Los M. Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, vacarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los oportunos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminacion darán el oportuno aviso á este ministerio.

5.º Los gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus Iglesias sin la competente autorizacion, dando el oportuno aviso á este ministerio y al Prelado respectivo.

De Real orden lo digo á V... pa-

ra los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 16 de Octubre de 1855. =Fuente Andrés. =Sr. Obispo de...

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.

NUM. 14.

Al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma.--Aranjuez 20 de Mayo de 1855.--He dado cuenta á S. M. de los despachos que ha remiti lo V. E. á este Ministerio señalados con números correlativos desde el 56 al 65. S. M. no ha podido menos de ver con satisfaccion que V. E. confirma en todos ellos las esperanzas que hacían concebir el celo y la inteligencia que tiene en diversos cargos tan demostrada. Por lo mismo me mandó aprobar el contenido de los citados despachos, y sobre todo la nota que en 16 de Abril dirigió V. E. al Cardenal Ministro de Estado de la Santa Sede. Prudente y circunspecto V. E. ha sabido atenerse á las instrucciones que por el Consejo de Ministros le fueron dadas, ofreciendo al propio tiempo á la Santa Sede decorosos términos de conciliacion. S. M. espera que V. E. sabrá mentenerse siempre en esta senda sin hacer á Roma demasiadas concesiones, sobre todo en punto al derecho de adquirir, que puede y debe limitarse, ni lastimar tampoco

su susceptibilidad en lo que claramente se vea que es principio inflexible, al cual ni haya renunciado ni pueda renunciar jamás la Santa Sede. En cuanto á los asuntos que el Cardenal Ministro de Estado de la Santa Sede someta á su consideracion en adelante, es la voluntad de S. M. que V. E., con vista de las instrucciones citadas y de las disposiciones vigentes, formule las respuestas oportunas, consultando á este ministerio siempre que lo crea necesario. Para que pueda prepararlas de antemano, se remitirán á V. E. copias de todos los despachos que el Encargado de Negocios de la Santa Sede dirija á esta Secretaría, y copias tambien de cuantas comunicaciones le dirija á él esta Secretaría, segun se hace desde ahora.

V. E. deberá hacer entender á la Santa Sede que el Gobierno no puede discutir sobre la segunda base de la Constitucion; porque no es ya posible alterarla, porque es ya ley fundamental del Estado. Al mismo tiempo deberá V. E. observar que la disposicion de la base segunda en nada se opone al art. 1.º del Concordato, aun cuando fuese posible invocar como pacto ó convenio este artículo que no hizo mas sino declarar un hecho notorio, y un hecho sobre el cual no es concebible contrato alguno. La religion de los españoles era y continúa siendo la Católica, Apostólica, Romana, con exclusion de cualquier otro culto: lo que hace la base constitucional es consignar

un principio que el Código penal vigente tenía ya consagrado, y contra el cual no se ha levantado á su tiempo protesta alguna. Así pues ha podido discutirse en España sobre si era ó no conveniente dar á la ley penal el carácter de ley fundamental, ha podido creerse que la misma disposicion penal fué, cuando se publicó, poco acertada; pero nunca ni por un instante ha debido suponerse que hubiera en esto una infraccion del Concordato, como pretende la Santa Sede. Fácil le será á V. E. demostrar que la base no altera en nada la legislacion anterior, y fácil tambien, llegado el caso, el probar que no ha podido jamás obligarse la nacion española á mantener perpétuamente su actual estado religioso.

Tambien le será fácil demostrar á V. E. que la suspension de la colacion de órdenes hasta que se verifique el arreglo parroquial, y la resolucion de no admitir religiosas en los conventos hasta que estos justifiquen que tienen una existencia legal y conforme al Concordato, son cosas que en nada se oponen á las disposiciones del Concordato, antes bien las ejecutan y confirman en todas sus partes. Sobre la jurisdiccion de los prelados regulares hay establecidas de antiguo negociaciones que no parece prudente renovar por ahora; y solo en el caso de que la Santa Sede se empeñase en llevar adelante sus reclamaciones sobre este punto, podría discutirse con ella con arreglo á las instrucciones, que en tal caso se

transmitirian á V. E. Otra cosa es la cuestion suscitada en Bolonia sobre la administracion de los bienes del extinguido Colegio de San Clemente de aquella ciudad. Sobre este asunto S. M. me ordena decir á V. E. que entable inmediatamente la oportuna declaracion ante el Gobierno de la Santa Sede, á fin de que sus delegados auxiliien al Sr. Marliani para que tome posesion de los bienes cuya administracion le tiene S. M. encomendada. V. E. podrá manifestar á la Santa Sede que no se trata de suprimir el establecimiento, ni de enagenar sus bienes, sino por el contrario de hacerlo útil á los súbditos españoles y pontificios, bajo una forma mas acomodada á las circunstancias.

El Colegio está de hecho suprimido, y solo queda de él un antiguo educando que disfruta y pretende disfrutar siempre sus propiedades sin consideracion á los derechos de la nacion española, ni á las cláusulas de la fundacion ni siquiera á los estatutos que V. E. se ha servido remitir y de que ya tenía conocimiento este Ministerio. Sustituyendo al Colegio citado una escuela de bellas artes, por ejemplo, aumentaría Roma el esplendor de su ensenanza en esta materia, y España lograría positivas ventajas que redundarian en loor de Roma misma. V. E. podrá en todo ello, si lo cree oportuno, obrar de concierto con el señor Marliani y tomar cuantas disposiciones crea conducentes al fin propuesto, sin excluir los términos conciliatorios que S. M.

preferiría á cualquiera otros, con tal que no cedan en mengua del interés ó del decoro nacional

Dios guarde á V. E. muchos años.

=Firmado.=Claudio Anton de Luzuriaga.

(Continuará)

NOTICIAS GENERALES.

El dia 15, á las ocho de la noche, falleció el venerable Sr. Obispo de Barbastro, á los 92 años de edad, y despues de haber recibido con extraordinario fervor y conformidad cristiana los Santos Sacramentos. La religion ha perdido con la muerte de este virtuoso Prelado una de sus mas firmes columnas, y los pobres un padre que los consolaba y socorría en todas sus necesidades. (B. E. de O.)

ALIVIO DE PÁRROCOS

PRACTICAS FAMILIARES

ADECUADAS

PARA TODOS LOS PUEBLOS;

para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, de María Santísima, y fiestas de los santos que hay obligación de guardarlas.

COMPUESTAS POR UN PARROCO,

Esta preciosa obrita, utilísima para los se-

ñores párrocos, ecónomos y vicarios, y una necesaria para muchos de ellos, que por ser sacerdotes nuevos, ó por la penuria de la época no han podido adquirir libros de este género, es altamente recomendable por la brevedad, sencillez y suma claridad de sus pláticas, que están al alcance de toda clase de personas aun las mas rústicas.

Nuestro Ilmo. Prelado deseoso de facilitar á dichos señores eclesiásticos el puntual cumplimiento de esta parte tan importante y esencialísima del ministerio parroquial, la ha recomendado verbalmente á varios, que se han alegrado mucho de haberla adquirido; y asimismo se ha servido disponer se repita la publicacion de este anuncio en el Boletín para conocimiento de los que no tengan noticia de ella.

Aunque su precio se marca en la redaccion del *Católico*, donde se halla de venta en 28 rs. para provincias, se han pedido dos docenas de ejemplares, y por esta razon los han podido arreglar á 25 rs. Aun restan algunos sin despachar en la Secretaria de Cámara.— Se advierte que están en rústica, y que los cuatro tomitos se pueden encuaderuar muy cómodamente en dos volúmenes.

Para mejor dar á conocer el piadoso fin que el respetable párroco autor de esta obrita se propuso al escribirla, se inserta á continuacion algunos párrafos del prólogo con que la encabeza.

«A los señores curas.—El designio de estas pláticas es facilitar á los señores párrocos el cumplimiento de su grande y arriesgada obligación. El mandamiento del santo concilio de Trento está tan espreso, que no admite interpretacion: *Diebus saltem dominicis et festis solemnibus* (ses. 5 de Reform., cap. 2). Esta es una de las obligaciones mas principales y mas religiosas de un párroco. Siempre ha sido indispensable el alimento del alma; pero mucho mas preciso en estos aciagos tiempos: y la causa de tanta relajacion y desmoralizacion ¿no podria atribuirse en parte al descuido que con dolor se advierte en algunos párrocos en sembrar la palabra de Dios? Porque si no se siembra ¿cómo ha de fructificar? Unos lo dejan por pereza; otros no lo hacen por falta de capacidad; y otros porque lo miran con indiferencia ¡oh desgracia funestísima! pero unos y otros faltan á uno de los puntos mas esenciales de su mi-

nisterio. Ferraris dice en su Biblioteca (verbo *parochus*, art. 2, n. 27.), que si el párroco deja de predicar por espacio de tres meses en cada año, ya sean seguidos ó interrumpidos, peca mortalmente. Tiemblen los párrocos del formidable cargo que les ha de hacer Dios en su severo tribunal.

Para quitar pues toda escusa y pretesto, se presentan e las pláticas sumamente breves, ya para que los curas no se fatiguen y les quede tiempo para el estudio del moral, que nunca debe cesar; ya para que los oyentes no se molesten, pues siempre debe procurar el párroco que sus feligreses se queden con deseos de oírle otra vez; y ya para que se acuerden mejor, porque si de lo poco no pueden acordarse, menos se acordarán de lo mucho. La experiencia de mas de 36 años de ministerio parroquial me ha enseñado que si no se predica corto y claro, se fastidian (y máxime en estos últimos tiempos en que poco menos se ha perdido la fé por algunos), y se pierde el tiempo y el fruto (1). Por eso estas pláticas van esplanadas con la mayor claridad y sencillez posible, considerando que la mayor parte de los auditorios se componen de gente poco ilustrada, y si no han de entender lo que se les dice, es lo mismo que no predicar. Así es que el principal cuidado se ha puesto en la claridad y en la brevedad, como previene el mismo concilio: *Cum brevitate et facilitate sermonis* (Ubi sup.) Aun en el volumen de los tomos se ha procurado facilitar el desempeño de esta grande obligacion, pudiéndolos llevar en el bolsillo.

Algunos curas dan por escusa que ahora no quieren hacer caso de lo que se les predica. Pero ¿y no predicándoles harán mas caso? ¿No conocen que cuanto menos se les predique serán mas malos? Quanto menos oigan la divina palabra, mas se han de relajar, y de consiguiente menos la querrán escuchar. Quanto menos la oigan mas irán perdiendo el gusto á este divino manjar, y por consiguiente lo apelecerán menos. ¿Será buen remedio para un enfermo negarle la medicina? Pues el remedio para los que no quieren hacer caso de la predicacion, es la misma predicacion, haciéndoles entender que el oír con gusto la divina palabra es señal de salvacion, y el no quererla escuchar es señal de conde-

(1) La brevedad la recomienda mucho S. Francisco de Sales. *Espíritu de S. Francisco* cap. 26 y siguientes.

nacion.

Mas es preciso advertir que uno de los motivos de no hacer caso, es el modo de predicar: ó porque son pláticas insignificantes, ó porque los oradores deshonran la divina palabra con espresiones y frases ridículas y poco decentes, ó finalmente, porque no entienden lo que se les dice, por no ser en términos acomodados á su capacidad. No se debe predicar por manifestar erudicion, sino por instruir á los oyentes.

Pero que hagan caso ó no, á los párrocos toca sembrarla, y el que fructifique corre por cuenta de Dios: *Ego plantavi... Deus autem incrementum dedit*. No se desanimen los párrocos aunque sus oyentes no hagan caso de sus instrucciones; antes bien, debe servirles de mucho consuelo y tener siempre presente aquel oráculo del Espíritu Santo: *Cum loquerbar illis impugnabant me gratis* (Sal. 119, v. 6), y lo que dice San Ambrosio en su esposicion: *Verum qui gratis impugnatur, fortis debet esse et constans*.—Además que en un auditorio no todos son de unos mismos sentimientos; y con uno solo que se aproveche, ha hecho el cura una grande obra y ha ganado un mérito muy singular. Si hay verdadero celo por la honra y gloria de Dios, y por la salvacion de las almas, no hay inconveniente que no se venza. Acordémonos, venerables hermanos, de esta gran sentencia de San Juan Crisóstomo: «Tan digna de cuidado es el alma, que por rescatarla y redimirla del poder del demonio, no quiso Dios perdonar á su mismo Hijo; esto es, no quiso dispensarlo de padecer muerte y Pasión.» (*Homil. 60 in Matth. cap. 18*). ¿Pues qué deberemos hacer nosotros para cooperar y ayudar á sus amorosísimos designios?

Si por falta de salud ó por flaqueza de memoria no se pueden aprender las pláticas, cumplirán muy bien leyéndolas desde el altar despacio, con sentido y en voz clara.

No dudo que algunos párrocos se fastidiarán de un estilo tan vulgar; pero en primer lugar no todos son de iguales talentos, y en segundo lugar ya se ha insinuado que estas pláticas no se han hecho solamente para la ilustracion de los señores curas, sino mas principalmente para la rudeza de los feligreses. Y por eso se ha procurado acomodar su estilo á la capacidad de toda clase de personas, para que todos puedan leerlas, labradores, artesanos, pastores; y seria muy de de-

sear que todos los padres de familia tuviesen esta obrita en sus casas.

Lo que halleis de bueno atribuidlo á Dios, y lo que halleis de malo es mio. *Valete et mementote mei.*

Recuerdo histórico.

Hoy hace cien años que un sacudimiento terrible sumergió en la mayor desolacion á una de las capitales mas ricas y populosa de Europa. Hoy hace cien años que un inmenso pueblo reunido en los templos segun nuestras costumbres y deberes católicos, fué horriblemente sorprendido por una grande catástrofe. Nos referimos, como inferirán nuestros lectores, al gran terremoto de Lisboa, que se sintió en casi todo el Orbe, y que aun en Madrid consternó á todos por espacio de medio cuarto de hora.

La mañana del 1.º de Noviembre de 1755 apareció en Lisboa con un cielo apacible y un sol brillante. Sin embargo sus habitantes empezaron á notar, entre nueve y diez de la misma, que se movian los muebles y que las casas temblaban. Seguidamente oyeron como truenos subterráneos y no dudaron ya de su peligro. Discurrían sobre los medios de precaverse cuando sobrevino un hundimiento aterrador, como si la ciudad entera se hubiese desplomado en aquel momento. Y así fué en efecto. Los edificios que no vinieron á tierra se estaban bamboleando. Aquella rica capital, aquel pueblo de tanta vida y animacion se habia convertido

en ruinas, en agonía y en cadáveres. A la hermosa mañana habia sucedido una obscuridad mortal y los infelices que no habian sucumbido no alcanzaban el medio de conjurar su desventura. Arrostrando el peligro de ser aplastados por las casas que seguian cayéndose, pudo un gran número de personas ganar las orillas del Tajo. Allí se encontraban sacerdotes con las Sagradas vestiduras, puestas para celebrar la misa mayor en la patriarcal, allí un padre que lloraba la suerte de sus hijos, allí miles de personas, cuya angustia no puede describirse.

Despues de tanta desgracia un nuevo sacudimiento fuerte como el primero acabó de hechar á tierra las casas que estaban bamboleándose ó desprendiéndose. Ya nada parecia faltar para un completo cuadro de desolacion: y con todo nuevos horrores vinieron aun. Conmovido el mar formó una especie de nube marchando sobre la ciudad y se llevó muchas de las personas que no pudieron huir ó que no se decidieron á escoger entre ser tragadas por las olas ó sepultadas por las casas pues el temblor continuaba. Fueron mas felices los que se reunieron en la montaña de Santa Catalina.

La tercera sacudida fué menor que las anteriores pero vino acompañada de un horroroso incendio, cuyas causas no se han fijado aun. Ya por las muchas luces que allí en semejante dia arden en los templos, ya por los fogones de las casas,

que unos y otros pudieron alimentarse con las maderas, ya en fin por la perversidad de algunos seres, es lo cierto que Lisboa á las 6 de la tarde era una inmensa hoguera que nadie cuidó de apagar, segun antes tampoco fué posible dar auxilio á los muchos moribundos que lo demandaban. Hubo sin embargo algun sacerdote que por su virtud produjo un asombro singular. El palacio del Rey José I, resistió el terremoto pero fué presa de las flamas.

Las víctimas que produjo esta catástrofe no se determinan con datos ciertos.

Tenemos á la vista opiniones que las hacen subir á sesenta mil, otras no mas quince mil y por último la de que solo fueron de seis á siete mil. Parece fuera de duda que se arruinaron dos terceras partes de la ciudad, que el mar se elevó seis pies mas que en las grandes mareas, y que el sacudimiento se dejó sentir en los Alpes, en las costas de Suecia, en las Antillas, en el Canada y en las Costas del Baltico. En Cádiz se elevó tambien el mar veinte metros mas que lo ordinario, y en las Antillas llegó la marca á siete metros no pasando nunca de 50 centímetros. La ciudad de Setubal, tambien en Portugal, quedó sepultada con todos sus habitantes. La creencia de que desde entonces falseó la torre vieja de esta catedral

de Astorga es errónea.

ANUNCIOS.

La casa de D. Isidro Llamazares en Leon, tiene giro, ó toma, y dá letras de cambio sobre los pueblos cabezas de partido de la provincia. plazas importantes del Reino, y de algunas del Estrangero. Leon 26 de Octubre de 1855.--Isidro Llamazares.

En la Redaccion de este Boletin, se hallan de venta las obras siguientes:

--CONFERENCIAS del P. Ventura.
--ORDENANZAS DE LA NUNCIATURA, de 1640, Concordatos de 1737, 1753, 1851 y disposiciones dictadas para su ejecucion.

--TRATADO DOGMATICO y práctico de las indulgencias, cofradías y jubileo, compuesto por el Ilmo. Sr. J. B. Bouvier obispo de Maus.

--MANUAL de la buena sociedad ó guia de la urbanidad y de la buena educacion, destinado á todas las edades y a todas las clases. Traducido al español por una sociedad de literatos.

--ESTADOS de Nacidos, Casados y de Defunciones para párrocos y ayuntamientos.

ASTORGA. = 1855.

Imprenta de D. Antonio Gullon.